



Reglamento de funcionamiento de la Comisión Académica y de Calidad de la Facultad de Derecho

(Aprobado por la Junta de Facultad en sesión de 19 de febrero de 2021)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobado por Decreto 464/2019, de 14 de mayo, de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía, así como en el Reglamento 5/2020, de 29 de octubre, de la Universidad de Málaga, por el que se regulan las comisiones académicas y de calidad de las facultades y escuelas, la Junta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga aprueba el presente Reglamento con el objetivo de regular la organización, funcionamiento y competencias de la Comisión Académica y de Calidad de la Facultad de Derecho (CAC-FD).

Artículo 1. Composición

1. La Comisión Académica y de Calidad de la Facultad de Derecho (CAC-FD) está compuesta por:

- a) La Decana o Decano de la Facultad, que la preside. La presidencia puede ser delegada en la persona titular de un vicedecanato con carácter ocasional o permanente. En todo caso, presidirá las reuniones de la CAC-FD la Decana o Decano si asiste.
- b) Las Vicedecanas y Vicedecanos con competencias en ordenación académica y en calidad.
- c) Una coordinadora o coordinador por cada una de las titulaciones oficiales impartidas en la Facultad.
- d) Un miembro del personal docente por curso, independientemente de las titulaciones que se impartan en la Facultad. Estas personas (seis de grado y dos de maestría) serán elegidas según lo previsto en el artículo 2. Esta elección se realizará antes del 31 de octubre del año que corresponda hacerla.
- e) La jefa o jefe de secretaría de la Facultad, que ejercerá la secretaría de la comisión.
- f) Una persona representante del estudiantado por cada curso, independientemente de



las titulaciones que se imparten en la Facultad. Estas personas (seis estudiantes de grado y dos de maestría) serán elegidas según lo previsto en el artículo 2, mediante un procedimiento que garantice los principios democráticos de acceso a la información, transparencia y fomento de la participación.

2. La CAC-FD se entenderá válidamente constituida incluso en el caso de que no exista representación de alguno de los cursos, tanto del sector profesorado como del sector alumnado.

Artículo 2. Procedimiento electoral

1. Corresponderá a la Decana o Decano de la Facultad la organización de los correspondientes procesos electorales, para lo cual atenderá a lo establecido con carácter general en la normativa de la Universidad de Málaga. En particular, son de su competencia:

- a) La convocatoria de las elecciones, a la que se deberá dar suficiente publicidad mediante su exposición en los tablones de anuncios y en la página web de la Facultad, así como a través de otros medios adicionales que se consideren oportunos.
- b) La determinación del calendario electoral, con indicación del lugar y del horario de celebración de las elecciones.
- c) La publicación de los censos electorales en los que figurará el profesorado a tiempo completo adscrito a la Facultad de Derecho y con docencia en las titulaciones impartidas en la Facultad, así como los alumnos matriculados en dichas titulaciones durante el curso académico en que se celebren las elecciones. El censo electoral de los estudiantes deberá informar del curso superior en que están matriculados a efectos de que puedan ejercer con certeza su derecho de sufragio activo o pasivo.
- d) La proclamación de candidaturas.
- e) La proclamación de resultados.

2. La mesa electoral estará formada por la Decana o Decano de la Facultad o Vicedecana o Vicedecano en quien delegue, que ejercerá la presidencia; la Secretaria o Secretario académico de la Facultad, que ejercerá la secretaría, dos docentes con dedicación a tiempo completo y tres estudiantes, todos los cuales actuarán como vocales. Los vocales (incluyendo el mismo número de suplentes) serán seleccionados por sorteo de entre los miembros de la Junta de Facultad.

3. Los miembros electos de la CAC-FD serán elegidos conforme al siguiente procedimiento:

- a) Las candidaturas se presentarán en la Secretaría de la Facultad en el plazo que al



efecto se fije en la convocatoria de elecciones. Los miembros del profesorado podrán presentar su candidatura por uno solo de los cursos en los que impartan docencia durante el año académico en el que se celebren las elecciones. Los estudiantes podrán presentar su candidatura solo por uno de los cursos en los que estén matriculados durante el año académico en que se celebren las elecciones.

b) Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, se publicará la relación provisional de las mismas, a la cual se podrán presentar alegaciones en un plazo no superior a dos días. Una vez transcurrido este plazo, la Decana o Decano de la Facultad hará públicas las candidaturas definitivas de docentes y estudiantes que se ajusten a las previsiones del presente reglamento, y se procederá a la votación en el día fijado en la convocatoria.

c) El voto podrá ejercerse de manera presencial o de manera electrónica, según lo establezca la convocatoria.

d) Las elecciones se celebrarán ante una sola mesa electoral con urnas comunes para el profesorado y para el alumnado a razón, en ambos casos, de una por cada uno de los cursos de las titulaciones de Grado. En una urna única y distinta se votará al estudiante representante de las titulaciones de Máster.

e) Los docentes podrán votar en todos los cursos en los que impartan docencia. Los estudiantes podrán votar en todos los cursos en los que estén matriculados.

f) Finalizada la votación, se procederá al escrutinio para establecer qué candidatos, por ser los más votados, son titulares de la representación, y cuáles quedan como suplentes y en qué orden. En caso de producirse un empate en el número de votos obtenidos por dos o más candidatos o candidatas, se determinará a quién corresponde la representación mediante sorteo público efectuado por la misma mesa electoral.

g) Finalizado el escrutinio de los votos depositados en las correspondientes urnas, la mesa electoral comunicará a la Decana o Decano de la Facultad sus resultados, quien hará públicos los resultados provisionales de la elección, ante los que podrán interponerse las reclamaciones pertinentes.

4. Una vez resueltas las reclamaciones, la Decana o Decano de la Facultad hará pública la proclamación definitiva de las candidaturas elegidas. Los candidatos no electos más votados serán proclamados miembros suplentes por su orden.

5. Cuando solo haya un candidato por cada sector o curso se procederá a su proclamación como miembro electo, sin celebración de elecciones.



Artículo 3. Adquisición y pérdida de la condición de miembro de la CAC-FD

1. La condición de integrante de la CAC-FD, que es personal e indelegable, se adquirirá en el momento de ser constituida dicha comisión en cada uno de sus respectivos períodos.
2. Quienes integren la CAC-FD cesarán por:
 - a) Finalización del período para el que hubieran sido designados. Los representantes del estudiantado afectados por esta disposición, podrán continuar en el desempeño de sus funciones hasta la incorporación de las personas que los sustituyan.
 - b) Renuncia expresa, mediante escrito dirigido a quien presida la comisión.
 - c) Pérdida de las condiciones necesarias para desempeñar esta función. Se entenderá perdida esta condición en el caso de que el estudiante deje de estar matriculado en alguna de las titulaciones impartidas en la Facultad.
 - d) Decisión judicial firme que anule su designación.
 - e) Cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.
3. Las vacantes que se produjeran entre los integrantes de la CAC-FD, serán cubiertas mediante el mismo procedimiento de designación establecido, en cada caso, por este Reglamento.

Artículo 4. Duración del mandato

1. El mandato de los miembros de la CAC-FD elegidos en representación del sector docente tendrá una duración de dos años.
2. El mandato de los miembros de la CAC-FD elegidos en representación del sector de estudiantes tendrá una duración de dos años en la representación de las titulaciones de Grado y de un año en la representación de las titulaciones de Máster.
3. Las vacantes producidas en la Comisión se cubrirán acudiendo a los miembros suplentes, según lo establecido en el artículo 2.4 de este Reglamento, salvo cuando dichas vacantes afecten a la presidencia y/o la secretaría de la Comisión, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 7.4 de este Reglamento.
4. El mandato de los miembros por razón de su cargo académico o puesto de representación estará supeditado a la duración de dicho cargo o representación.



Artículo 5. Deberes y facultades de los integrantes de la CAC-FD

Corresponde a sus integrantes:

- a) Recibir, con la antelación establecida por este Reglamento, la convocatoria que contenga el orden del día de las sesiones, así como la información y la documentación sobre los asuntos que figuren en el mismo.
- b) Asistir a las sesiones y participar en sus debates.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular, en su caso, voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Actuar con imparcialidad y objetividad, velando en cualquier caso por la garantía de publicidad de los trabajos, informes y recomendaciones que se adopten en las sesiones.
- g) Preservar la confidencialidad de la información que se les facilite para el desarrollo de su función, cuando expresamente así sea requerido en la comunicación del orden del día. Especialmente, habrán de guardar reserva respecto a la información que pueda afectar a datos personales, así como a las deliberaciones habidas en el seno de la sesión.
- h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 6. Competencias de la CAC-FD

Son competencias de la CAC-FD:

1. Conocer y hacer propuestas a la Junta de Facultad sobre las cuestiones relativas a la ordenación de la actividad académica y a los sistemas de evaluación de los conocimientos del estudiantado, así como sobre los demás asuntos que sean de su competencia.
2. Conocer y resolver las reclamaciones relativas al desarrollo de la docencia y a la aplicación de los sistemas de evaluación de la adquisición de competencias de los estudiantes, según lo dispuesto en el artículo 149 de los Estatutos de la Universidad de Málaga y demás normativa vigente.
3. Responsabilizarse del control y la evaluación pedagógica del profesorado, así como de cualesquiera otras cuestiones relativas a la innovación pedagógica de las enseñanzas, promoviendo la formación del profesorado en herramientas y metodologías docentes. Cuando la Comisión Académica y de Calidad de la universidad lo solicite, remitirle informes sobre estas materias, adaptados a la planificación de la Facultad y a las directrices de las guías



docentes.

4. Coordinar y definir los mecanismos para el seguimiento de la evaluación de la actividad docente. En particular, velar por que los sistemas de evaluación permitan comprobar que se han alcanzado las competencias definidas para cada materia, teniendo en cuenta el plan de mejora elaborado por la Comisión Académica y de Calidad de la universidad. En caso de que exista algún desajuste, la Comisión Académica y de Calidad de la universidad solicitará a los departamentos implicados la revisión de los aspectos que se consideren necesarios.
5. Validar la adecuación de cada programación docente con la respectiva memoria de verificación, y elevar propuestas para la coordinación de dichas programaciones a la Junta de Facultad, para su aprobación, si procede. El Decano o Decana una vez aprobado el programa académico del mismo, procederá a su publicación y difusión.
6. Comprobar que las programaciones docentes de las asignaturas que se imparten en las titulaciones de la Facultad se ajustan a la normativa vigente y a las recomendaciones aprobadas por la Junta de Facultad y por la propia CAC-FD.
7. Preparar, analizar y actualizar la información relativa a los procesos de verificación, seguimiento y acreditación de los títulos, asegurando la máxima participación de los agentes internos y externos implicados en ellos, y rigiéndose por los principios de la gestión eficiente y transparente.
8. Elaborar anualmente un plan de mejora de la Facultad y de los planes de estudio, especificando las pertinentes acciones de mejora de los títulos, así como los modos y plazos de realizarlas.
9. Analizar y resolver las quejas, incidencias, reclamaciones y sugerencias que, sobre ordenación académica, reciba la Facultad.
10. Elaborar, actualizar y proponer a la Junta de Facultad el manual de calidad y el diseño de los procesos del Sistema de Garantía de la Calidad de la Facultad.
11. Elaborar para la Junta de Facultad un informe anual sobre todos los aspectos y procedimientos del Sistema de Garantía de la Calidad de la Facultad.
12. Participar en la planificación estratégica de la Universidad de Málaga, en los términos que determine el Claustro universitario.

Artículo 7. Funciones de la presidencia y secretaría de la CAC-FD

1. Corresponde a la presidencia:
 - a) Ostentar su representación.



- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar su orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás integrantes.
 - c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - d) Asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.
 - e) Visar las actas de las sesiones y las certificaciones de los acuerdos adoptados.
 - f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
2. Corresponde a la secretaría:
- a) Efectuar, por orden de la presidencia, la convocatoria de las sesiones y emitir las citaciones a sus integrantes.
 - b) Asistir a las reuniones.
 - c) Recibir los actos de comunicación de los integrantes con el resto de miembros, lo que incluye notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que la comisión deba tener conocimiento.
 - d) Preparar el despacho de los asuntos y avisar a los integrantes de la comisión, con la suficiente antelación, de las circunstancias previstas en el artículo 3.2.
 - e) Redactar y autorizar las actas de las sesiones.
 - f) Custodiar las actas de las sesiones.
 - g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados.
 - h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
3. El cese de la secretaría se producirá por las mismas causas establecidas en el artículo 3.2.
4. La Decana o Decano designará sustitutos para las situaciones de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal de la presidencia y la secretaría.

Artículo 8. Pleno y Subcomisiones

1. El Pleno de la CAC-FD es el titular de las competencias no atribuidas a la presidencia y secretaría.
2. Se establecen dos Subcomisiones de la CAC-FD, una especializada en asuntos de ordenación académica, y otra especializada en asuntos de calidad.
3. La Subcomisión Académica tendrá la siguiente composición:



- a) Las personas titulares de la presidencia y la secretaría de la CAC-FD.
 - b) La Vicedecana o Vicedecano con competencias en ordenación académica.
 - c) Los miembros de la CAC-FD elegidos en representación del sector de profesorado según lo previsto en este Reglamento.
 - d) Los miembros de la CAC-FD elegidos en representación del sector de estudiantes según lo previsto en este Reglamento.
4. La Subcomisión de Calidad tendrá la siguiente composición:
- a) Las personas titulares de la presidencia y la secretaría de la CAC-FD.
 - b) La Vicedecana o Vicedecano con competencias en materia de calidad.
 - c) Una coordinadora o coordinador por cada una de las titulaciones oficiales impartidas en la Facultad.
 - d) Un representante de estudiantes de la CAC-FD, elegido por y de entre sus miembros.

Artículo 9. Ejercicio de las competencias

1. Las competencias del Pleno de la CAF-FD en materia académica serán ejercidas por delegación por la Subcomisión Académica y las de calidad por la Subcomisión de Calidad. Si hubiere duda o controversia sobre la adscripción de alguna competencia, decidirá la Decana o Decano.
2. En todo caso, el Pleno de la CAC-FD puede avocar para sí cualquier asunto que se esté tramitando o pudiera tramitarse en las Subcomisiones Académica o de Calidad, o en las Comisiones delegadas de Máster o en el Consejo Académico del Máster Universitario en Abogacía, conforme al artículo siguiente, siempre que no se altere lo previsto en el correspondiente convenio suscrito entre la Universidad de Málaga y el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga.

Artículo 10. Comisiones Académicas de las maestrías

1. Las Comisiones Académicas de cada una de las maestrías de la Facultad de Derecho, establecidas por el art. 15 del Reglamento de Estudios Conducentes a los Títulos Oficiales de Máster Universitario de la Universidad de Málaga, se constituyen en subcomisiones delegadas de la CAC-FD en materia de ordenación académica de cada maestría.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la CAC-FD podrá en cualquier



momento avocar para sí, de oficio o a instancia de parte, el conocimiento de un asunto del que esté entendiendo una Comisión Académica de Máster.

3. En todo caso, las Comisiones Académicas de las maestrías remitirán sus resoluciones a la CAC-FD, que las elevará o comunicará al órgano correspondiente y, en su caso, a los interesados.

4. El Consejo Académico del Máster Universitario en Abogacía se regulará por lo establecido en el correspondiente convenio suscrito entre la Universidad de Málaga y el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga y, en todo lo no previsto en el citado convenio o en aquello en que deba integrarse, tendrá la consideración de subcomisión delegada de la CAF-FD.

Artículo 11. Convocatoria de sesiones

1. La secretaría remitirá a todos los miembros la convocatoria acordada por la presidencia.
2. La presidencia convocará obligatoriamente la reunión que sea solicitada de forma razonada por la mayoría de los miembros.
3. El orden del día será establecido por la presidencia y deberá incluir los puntos solicitados de forma motivada por los peticionarios si la reunión se convocara a instancias de estos conforme al párrafo anterior.
4. Las sesiones podrán tener carácter ordinario o extraordinario.
5. La CAC-FD celebrará al menos tres sesiones ordinarias al año, sea en pleno o en subcomisiones.
6. Las convocatorias ordinarias serán notificadas a los integrantes, al menos tres días hábiles antes de la fecha prevista para la celebración de la sesión.
7. Las convocatorias de sesiones extraordinarias tendrán lugar, exclusivamente, en casos de urgente necesidad, y deberán ser notificadas al menos dos días naturales antes de la fecha prevista para celebrar la sesión.
8. En las notificaciones de las convocatorias, que se realizarán mediante escrito oficial enviado por correo electrónico, constarán el orden del día, el lugar, la fecha y la hora señalados para la celebración de la sesión en primera convocatoria y, media hora después, en segunda convocatoria. Dichas notificaciones adjuntarán la documentación necesaria para el mejor conocimiento de los asuntos del orden del día.



Artículo 12. Inicio y desarrollo de las sesiones del Pleno y de las Subcomisiones

1. Para su válida constitución, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá:
 - a) En primera convocatoria, la presencia de la presidencia y la secretaría, o en su caso de quienes les sustituyan, y de al menos la mitad de los integrantes.
 - b) En segunda convocatoria, la presencia de la presidencia y la secretaría, o en su caso de quienes les sustituyan, y de la tercera parte de los integrantes.
2. La presidencia podrá invitar a las sesiones, con voz y sin voto, a las personas que estime convenientes, en relación con los asuntos especificados en el orden del día.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que esté presente la totalidad de los integrantes de la comisión o subcomisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
4. Los miembros de la comisión o subcomisión podrán asistir a sus sesiones por medios telemáticos, siempre que lo notifiquen a la secretaría con la antelación suficiente que permita habilitar los medios previstos en el artículo 15.
5. Para los supuestos no regulados por este Reglamento, resultará de aplicación, en lo que afecta al funcionamiento de órganos colegiados, lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público.

Artículo 13. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de quienes asistan a la sesión.
2. La presidencia dirimirá, con su voto, los posibles empates, a efectos de adoptar acuerdos.
3. Se entenderán aprobadas por asentimiento, sin necesidad de votación expresa, las propuestas que efectúe la presidencia, cuando una vez anunciadas por esta no susciten objeción ni oposición alguna.
4. Las votaciones se llevarán a cabo visiblemente, salvo que la presidencia o un tercio de los asistentes soliciten que sean secretas, en cuyo caso se llevarán a cabo mediante votación en urna o mediante el procedimiento electrónico que asegure el secreto del voto.
5. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo respecto a un acuerdo, podrán dirigirse a la secretaría para que le sea expedida certificación del mismo.
6. Los acuerdos que lo requieran se materializarán en informes que, salvo disposición en contrario, tendrán carácter no vinculante.



7. Contra los acuerdos podrá elevarse recurso, en los términos previstos por el artículo 7.6 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.

Artículo 14. Actas

1. De cada sesión la secretaría levantará acta, que especificará la lista de asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo de celebración, los puntos principales de las deliberaciones, el resultado de las votaciones que se hubieran producido y el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los integrantes que lo requieran explícitamente, su voto contrario al acuerdo adoptado, o su abstención, y los motivos que los justifiquen, o el motivo del voto favorable. Asimismo, cualquier integrante tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra en el acta de su intervención, siempre que aporte durante la sesión, o en el plazo que establezca la presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, que se unirá al acta o se hará constar en ella.

3. El acta se aprobará en la sesión ordinaria siguiente a la que se refiera, aunque la secretaría podrá emitir previamente, con el visto bueno de la Decana o Decano, certificación sobre los acuerdos específicos adoptados que surtirán efectos desde su emisión. No obstante, en dichas certificaciones se hará constar expresamente la circunstancia de que el acta está pendiente de aprobación.

Artículo 15. Sesiones no presenciales

1. Se podrán celebrar sesiones no presenciales en las que cada miembro se asegurará la disponibilidad de los medios electrónicos necesarios. Las videoconferencias, audioconferencias, correo electrónico, conexiones telefónicas y audiovisuales, entre otros medios que se implementen para el desarrollo de estas sesiones, serán organizadas por la secretaría que proveerá de los enlaces y conexiones precisos.

2. Los medios electrónicos empleados deberán garantizar la identificación de los asistentes, el completo desarrollo de sus manifestaciones y la interactividad e intercomunicación entre los participantes, en tiempo real y durante toda la sesión, excepto que esta tenga carácter sucesivo y no simultáneo.

3. Las sesiones no presenciales se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 11 a 14 de este Reglamento.



Artículo 16. Revisión de los procesos de evaluación y procedimiento de reclamación

1. La revisión de los procesos y pruebas de evaluación de su rendimiento académico al que tienen derecho los estudiantes, en virtud de lo dispuesto en el art. 149 de los Estatutos de la Universidad de Málaga y en el artículo 19 de la Normativa reguladora de los procesos de evaluación de los aprendizajes, aprobada por el Consejo de Gobierno de la UMA, en sesión celebrada el 23 de julio de 2019 se desarrollará conforme a lo previsto en los siguientes apartados.

2. Agotado el trámite de revisión ante el profesorado responsable de las pruebas de evaluación y dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de firma del acta de la asignatura, o, en su caso, desde la fecha en que se produzca el hecho objeto de la reclamación, los estudiantes podrán, de forma individual o colectiva, iniciar el proceso de reclamación previsto en el artículo 149 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, mediante escrito dirigido a la CAC-FD, fundado en algunas de las siguientes causas:

- Incumplimiento del programa académico de la Facultad en materias que afecten a la cuestión reclamada.
- Defecto de forma en la realización de los procesos de evaluación o en el procedimiento de revisión de los mismos.
- Desacuerdo motivado con la calificación obtenida.

3. En el caso de que el objeto de la reclamación afecte a alguna de las titulaciones de Grado que se imparten en la Facultad, la CAC-FD podrá, previa solicitud de un informe al profesor objeto de la reclamación que deberá remitirse en el plazo máximo de 15 días, acordar lo siguiente:

- a) Instar al correspondiente Consejo de Departamento para que sean subsanados los defectos observados.
- b) Dar traslado del expediente al correspondiente Consejo de Departamento para que proceda al nombramiento de un tribunal, integrado por profesorado de la respectiva área de conocimiento, para la revisión de las pruebas y calificaciones impugnadas. Dicho tribunal deberá remitir el acta de su decisión en el plazo máximo de un mes natural, desde el traslado del expediente.
- c) Proceder, por sí misma o por delegación, oído el correspondiente Consejo de Departamento, a la revisión de las pruebas y calificaciones impugnadas.
- d) Desestimar motivadamente el escrito de reclamación, informando a las personas interesadas de las posibilidades de recurso subsiguientes y de los plazos correspondientes.



- e) Dar traslado al Decanato de las actuaciones realizadas para el esclarecimiento de posibles responsabilidades, si se observaren y motivasen adecuadamente.
4. En el caso de que el objeto de la reclamación afecte a alguna de las titulaciones de postgrado que se imparten en la Facultad, se estará a lo dispuesto en el artículo 10 de este Reglamento.
5. El inicio de cualquier procedimiento de revisión o reclamación, por parte de estudiantes, no supondrá para las personas interesadas perjuicio alguno que pudiera afectar al cumplimiento de los plazos de matrícula, convocatorias de pruebas de evaluación o cualesquiera otros que pudieran ser consecuencia de dicho procedimiento.
6. La instrucción y resolución de dicho procedimiento de reclamación se efectuará con arreglo a los plazos y requerimientos establecidos con carácter general por la legislación de procedimiento administrativo.

Otras disposiciones

Disposición Adicional

El presente Reglamento no resultará aplicable a la Comisión del Programa de Doctorado.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al mismo y en concreto, quedan expresamente derogados el Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Ordenación Académica de la Facultad de Derecho, y el Reglamento de la Comisión de Garantía de la Calidad de la Facultad de Derecho.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de la Facultad de Derecho.